

Prontuario del Consejo Nacional Electoral (*)
(22 de octubre de 2004)

He aquí el resumen, de las principales violaciones a las leyes y al orden jurídico del país por parte del Consejo Nacional Electoral durante el proceso de referendo revocatorio presidencial y las elecciones regionales en el año 2004:

Proceso de recolección y verificación de Firmas.

- Impidió a los ciudadanos ejercer, de manera individual, el derecho a solicitar revocatoria de mandato a cargos de elección popular (Art. 72 de la Constitución) y los obligó a pasar por los partidos políticos o grupos de electores para ejercer este derecho
- Reglamentó sobre los referendos revocatorios, con clara violación de los plazos y requisitos para su convocatoria, establecidos en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.
- Violó el principio de celeridad y eficiencia de los procesos electorales, al definir normas que atrasaron y entorpecieron el proceso (Art. 293 de la Constitución)
- Decidió inconstitucionalmente y contrario a sentencias del TSJ, que no se podía recoger firmas para revocar el mandato de Gobernadores, Alcaldes y Concejales (Sentencia de la Sala Constitucional del 5 de junio de 2002).
- Impidió recoger firmas para el revocatorio presidencial a los venezolanos en el exterior. (Art. 21 de la Constitución)
- Impidió la actividad de los observadores nacionales y discriminó a los observadores internacionales, reduciendo la autorización para observar a solo dos instituciones: OEA y Centro Carter.
- Escogió a los observadores electorales a partir de listas presentadas por los partidos políticos, violando el principio de despartidización de los organismos electorales.
- Definió y cambió reglas de juego a solo pocas horas de iniciarse el proceso de recolección de firmas.
- Transcurrida la recolección de firmas del oficialismo, estableció nuevas reglas para la oposición, diferentes a las fijadas para el oficialismo (por ejemplo: la prohibición de usar computadoras para dar información a los firmante y la fijación de criterios para la actividad de los recolectores itinerantes de firmas, que no estaban establecidos en ninguna normativa)
- Contrató transcritores y verificadores sin acto público o una convocatoria abierta y transparente
- Estableció condiciones distintas y fechas distintas para entregar las firmas de la oposición y del oficialismo, a quienes se permitió hacerlo en varias tandas, mientras que a la oposición se le exigió entregarlas en una determinada fecha
- Permitted la actuación del denominado Comando Ayacucho, en nombre del Sector Oficialista, sin estar inscrito en el CNE ni reconocido siquiera como grupo de lectores, situación que regularizó mucho después del proceso de recolección de firmas.
- Pretendió limitar la tarea de los observadores internacionales durante el proceso de recolección de firmas —hasta que estos se quejaron públicamente— y pretende impedir y limitar nuevamente la participación de los mismos durante el proceso de referendo del 15 de agosto.

- Selecciono de manera irregular de los Observadores del Proceso de verificación, y los Agentes de Reparación, contra el principio de despartidización de los procesos electorales.
- Sin haber concluido el proceso, ni haber omitido opinión sobre la validez de las firmas, entregó copia de estas al Presidente de la República, quien las estuvo utilizando para crear una campaña de opinión en contra del proceso, que además estaba prohibida por las Normas sobre Referendo.
- Violó los lapsos para la verificación, establecidos en el artículo 28 de las "Normas para regular los procesos de referendos revocatorios de mandatos de cargos de elección popular"
- Permitted que el Presidente de la República adelantara juicios y opiniones mientras se estaban realizando los procesos de recolección de firmas.
- Desacato una orden directa del Tribunal Supremo de Justicia —en Sala Electoral— que le ordenó incorporar como validas 876.017 firmas para solicitar la revocatoria del mandato del Presidente de la República, que había excluido contrariando las Normas sobre Referendos, violando además el principio de la no retroactividad de una norma, el principio que supone la buena fe de los firmantes e invirtiendo la carga de la prueba.

Durante el Proceso de Reparación y Revocatoria del mandato

- Permite durante varias semanas la transmisión del programa radial "Patrullando con Chávez", el cual es una campaña de defensa electoral de la gestión de Gobierno con vistas a la revocatoria de su mandato
- Permitted, casi hasta el final de la campaña, que el Presidente de la República utilizara los recursos del Estado para movilizarse, él y sus seguidores, para asistir a actos políticos de juramentación de sus Comandos Maisanta, Unidades de Batalla Electoral (UBE) y Patrullas Electorales.
- Permitted, hasta que el Presidente de la República decidió no continuar, que utilizara la red nacional de emisoras y televisoras para transmitir, constantemente, en cada una de sus intervenciones, mensajes electorales durante más de 15 minutos cada vez, en pro de su aspiración de que no se le revocara el mandato.
- Permitted que los Comandos Maisanta, comandos de la campaña del Presidente de la República, estuvieran integrados por funcionarios públicos, entre ellos varios Ministros y Gobernadores, quienes dedicaron parte o todo su tiempo a esta actividad, utilizando los medios y recursos de sus despachos para financiar las actividades proselitistas e incluso los vehículos oficiales para participar en actos políticos y movilizar los ciudadanos a votar.
- Permitted también que participaran en la campaña de apoyo al Presidente numerosos alcaldes y diputados de la Asamblea nacional, en violación además del artículo 145 de la Constitución y de la Ley Orgánica de la Administración Central, que establece que: "Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna"
- Contrató, seleccionó empresas y adquirió equipos y servicios por 197,63 millones de dólares, sin someter la mayoría a licitación pública, en los términos que contempla la Ley de Licitaciones y sin estar aprobadas por la Asamblea nacional, en violación de los artículos 1 y 2 de la Ley de

Licitaciones y del artículo 187.9 de la Constitución Nacional; tal es el caso de:

- La compra de maquinas de votación por 87.5 millones de dólares al Consorcio SBC.
- La contratación de servicios electorales para el referendo y para las elecciones regionales por 42.9 millones de dólares a diversas empresas.
- La compra de "captadoras de huellas" por 53.95 millones de dólares a Cogent Sistem.
- La contratación de Conexión Satelital, para las "captadoras de huellas", por 13,28 millones de dólares a Gliat
- Aprobó Normas para llevar a cabo la fase final del proceso referendo del 15 de agosto, violatorias de la Ley Orgánica del Sufragio, algunos de cuyos artículos son claramente un menoscabo del derecho al voto, como por ejemplo:
 - El N° 2, en el cual se supedita el derecho al voto a los efectos que sobre el proceso pueda producir la utilización de las maquinas para captar huellas;
 - El N° 50, que establece que será el "listado de votos" que emita la maquina lo que servirá de soporte físico de los votos y no los comprobantes que la maquina emite a cada votante, en contravención del artículo 153.5 de la Ley Orgánica del Sufragio, que señala que cada voto debe registrarse individualmente.
 - El N° 44, que ordena que se transmitan los datos al haber finalizado el Acto de Votación, sin haber concluido el Acto de Escrutinio, tal como lo establece el artículo 157 de la Ley Orgánica del sufragio: "... solo se transmitirán datos una vez concluido el acto de escrutinio"
- Aprobó normas para los votantes en el exterior, según las cuales se les podía exigir, para ejercer el derecho al voto, presentar documentos diferentes a la cedula de identidad, que es el único documento que establece la Ley.
- Aprobó días antes del Referendo, normas que modificaron la Ingeniería de Mesa y que afectaban partes sustanciales del proceso, como Normas de Contingencia, Normas para el Voto de Militares, etc. sin publicarlas en Gaceta Electoral y dándolas a conocer por pagina WEB a solo dos días de realizarse el referendo, a las cuales no referiremos más adelante.
- Impidieron que testigos de la oposición participaran en la auditoria —que contempla la Ley Orgánica del Sufragio, artículo 168, y en las propias Normas del CNE— que debió efectuarse al finalizar el proceso de votación y escrutinio, al retrasar la entrega de credenciales y no prever la protección de las personas que realizarían la auditoria.

Durante la Elecciones Regionales 2004.

- Con relación a las normas que rigen las elecciones y el proceso de toma de decisiones:
 - No ha publicado de manera oportuna las normas que regirán el actual proceso de elecciones regionales, en el plazo de cinco días después de haber sido aprobadas, como lo establece el número 15 del artículo 33 de la LOPE y el artículo 267 de la LOSPP.
 - Esta actuando y tomando decisiones en forma ilegal, al no estar constituido con los cinco miembros, como establece el artículo 296

de la Constitución y el 8 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y esta violando los artículos 12 y 13 de la LOPE al no incorporar al suplente para subsanar la falta absoluta producida por renuncia del Vicepresidente: “Las o los suplentes cubrirán las faltas temporales o absolutas de las rectoras o rectores electorales correspondientes.” (Art. 13)

- Ha basado algunas de sus decisiones en el Estatuto Electoral del Sector Público, que según su primer artículo regía solo para los procesos que se celebraron en el año 2000.
- Con relación a los candidatos para este proceso electoral:
 - Permitió que se inscribieran candidatos, tanto del oficialismo, como de la oposición, sin que se realizaran los procesos internos de elección de los mismos, tal como lo establecen los artículos 67 de la Constitución y el artículo 196 de la LOSPP.
 - Permitió que los candidatos del Gobierno —y algunos de oposición— a Alcaldías y Gobernaciones adelantaran la campaña electoral para las elecciones regionales, en violación a los lapsos que establece la LOSPP en el artículo 199 y permitió que siguieran la campaña aun después de haber ellos aplazado la fecha de la celebración de esas elecciones
 - Exigió a los candidatos a los diferentes cargos en estas elecciones regionales, algunos requisitos, como presentación de firmas para apoyar su candidatura, no contemplados en la LOSPP.
- Con relación al Registro Electoral, se han cometido violaciones a la normativa legal, algunas de las cuales son consideradas faltas o delitos electorales e implican pena de prisión:
 - Se omitió la norma establecida en el artículo 118 de establecer con seis meses de anticipación a cada proceso electoral, la fecha en que se cerrara el Registro para ese proceso.
 - Se nombro Agentes de Actualización Extraordinarios para el Registro Electoral en el mes de abril y estos realizaron su tarea hasta el mes de septiembre, cuando la Ley del Sufragio establece, artículo 92, que los Agentes Extraordinarios deben cesar en sus funciones 6 meses antes de los procesos electorales.
 - Permitió la inscripción en el Registro Electoral a ciudadanos que no aportaron su lugar de residencia “con todos los detalles de su ubicación exacta”, como establece el número 3 del artículo 95 de la LOSPP, o de la vecindad electoral a la que pertenecen, como establece el artículo 99 y de acuerdo con la obligación del elector, que establece el artículo 100.
 - No agotó los medios a su alcance para que las deficiencias en el REP —que fueron denunciadas de manera documentada— fueran subsanadas, como establece el artículo 98 de la LOSPP.
 - Ha violado la disposición contemplada en el artículo 120 de la LOSPP de publicar con 60 días de anticipación a un proceso electoral el Registro Electoral correspondiente, y con ello además ha impedido que los electores ejerzan los recursos a los que tienen derecho con 30 días de anticipación al proceso electoral, como lo establece el artículo 121 de la LOSPP.

- Con relación a la integración de los organismos subalternos, Juntas y Miembros de Mesa:
 - Ha violado los lapsos y mecanismos establecidos en el título II, capítulos IV y V de la LOSPP para la integración de las Juntas Regionales Electorales y las Juntas Municipales Regionales.
 - Ha violado los artículos 38 y 39 de la LOSPP al no publicar la lista de elegibles con base en la cual sortearon recientemente los miembros de mesa
 - En dicho sorteo, violó el artículo 40 al hacerlo en un lapso diferente al que establece la Ley;
 - Violo igualmente el artículo 42 al no publicar el listado de los miembros seleccionados,
 - Así mismo, impidiendo que los seleccionados ejercieran su derecho de impugnar esta designación, en el plazo establecido en el artículo 45.
 - Se ha violado el artículo 47 de la Ley, al no haberse iniciado el proceso de formación de Miembros de Mesa con 30 días de anticipación a la realización del proceso electoral.

- Con relación a los Centros de Votación y la conformación de la estructura electoral de las Mesas de Votación:
 - Esta violando el artículo 67 de la LOSPP al permitir que más de la mitad de los Centros de Votación tengan más de 1200 electores y que en cada mesa voten más de 400 electores.
 - Esta violando también el artículo 69 de la LOSPP al integrar nuevos centros de votación y al variar la estructuración de las mesas de votación sin publicar en la Gaceta Electoral su ubicación con por lo menos tres meses de anticipación e impedir que los electores puedan hacer sus observaciones en los 15 días siguientes a su publicación.

- En las Normas que rigen el proceso de Votación en las Elecciones Regionales, se viola
 - El derecho al voto, establecido en la Constitución y en la Ley del Sufragio al supeditar el derecho al voto a los resultados del proceso de captación de huellas y al limitar el tiempo del elector para hacer su escogencia.
 - Lo dispuesto en el artículo 71 de la LOSPP que establece que cada Mesa Electoral estar integrada por 5 miembros.
 - El derecho al secreto al voto al marcar como NO VOTO a aquellos que acudan a ejercer su derecho y lo expresen sin escoger ninguna de las opciones planteadas

- Con relación al proceso de automatización y los procesos de votación y de escrutinio de los votos, las normas del CNE violan lo establecido en la LOSPP en los siguientes artículos:
 - Los artículos 155 y 156 de la LOSPP que contemplan que las maquinas de votación deberán estar debidamente probados, almacenados y resguardados en locales adecuados ubicados en el municipio donde serán utilizados, con un mes de anticipación por lo menos a la fecha de realización de las elecciones, y con diez días de anticipación en los Centros de Votación

- El artículo 168 de la LOSPP, que dice que el CNE establecerá con 6 meses de anticipación a las elecciones: “las especificaciones” del mismo, así como: “...el procedimiento a seguir para los procesos de escrutinio, indicando claramente las condiciones de validez y nulidad de votos, según cada elección
- los artículos 153, puntos 4 y 5 y 159, punto 5, que establecen que: “...cada voto deberá quedar registrado individualmente, de forma que permita su posterior verificación, resguardando el secreto del voto...” y que cada voto debe ser “registrado correctamente y que solo se hace con votos legítimamente admitidos;”
- el artículo 157 de la LOSPP, que dice que: “En los casos en que se adopten sistemas mecanizados de votación, se deberá garantizar que sólo se transmitirán datos una vez concluido el Acto de Escrutinio.”. En este caso se está planteando la transmisión de los resultados al concluir al acto de votación, después de imprimir el acta, sin ni siquiera esperar el acto de escrutinio.

(*) Publicado como parte de:

Venezuela Analítica, Octubre 2004

“INFORME ESPECIAL: El Fraude en Venezuela.

- Consideraciones sobre el fraude en Venezuela, durante el Referendo Revocatorio Presidencial del 15 de agosto de 2004.

Por Ismael Pérez Vigil, Politólogo;